

## PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LA DECLARACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES

Para la gestión de las omisiones e inconsistencias a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en lo sucesivo Instituciones Previsionales, deberán determinar a través de la información que registran en sus sistemas de información y en consideración de las planillas previsionales que reciban de los empleadores, las omisiones e inconsistencias a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (Ley del SAP).

En ese sentido, deben realizar los ajustes que corresponda a sus sistemas de información para establecer las validaciones, alertas y emisión de reportes que sean necesarios para determinar sin lugar a equívocos, las omisiones e inconsistencias derivadas de la declaración de planillas previsionales.

2. Finalizado el proceso de acreditación de cotizaciones del período de devengue de noviembre de 2017, las Instituciones Previsionales deben generar mensualmente reportes individuales por empleador, que contengan la información necesaria relacionada con omisiones e inconsistencias, de manera que comuniquen a éstos, las nuevas condiciones establecidas en el artículo 19-A de la Ley del SAP y del plazo con el cual contarán para subsanar completamente las omisiones e inconsistencias, con la documentación probatoria pertinente.
3. Las Instituciones Previsionales deberán notificar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), información suficiente de los empleadores que no hayan subsanado las omisiones e inconsistencias, así como de los trabajadores afiliados que podrían ser afectados por la falta de información que permita determinar si ha cambiado la relación de dependencia laboral o que facilite la acreditación de las cotizaciones, detallando como mínimo la siguiente información:
  - a) Empleadores: tipo de persona (natural o jurídica), nombre completo o razón social, nombre completo del representante legal en caso de sociedades, número de NIT y patronal ISSS, dirección completa, números telefónicos, de fax y correo electrónico;
  - b) Trabajadores afiliados: nombre completo; número de NUP, número de afiliación al ISSS y DUI; detalle de los períodos omitidos o con inconsistencias.
4. Las notificaciones que las Instituciones Previsionales realizarán al MTPS, serán por los períodos de devengue de cada trimestre, indicando de manera clara que la información que se remite es para que procedan a realizar las inspecciones correspondientes, de conformidad a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, a fin de determinar posibles incumplimientos de declaración y pago de cotizaciones previsionales, según lo establece el artículo 19-A de la Ley del SAP.

5. Las Instituciones Previsionales deberán efectuar las referidas notificaciones al MTPS durante los últimos cinco días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año, según lo indicado en la tabla siguiente:

Trimestre a reportar	Fecha a reportar/ últimos 5 días hábiles
Enero a marzo	junio
Abril a junio	septiembre
Julio a septiembre	diciembre
Octubre a diciembre	marzo

La primera notificación que se hará en junio 2018, incluirá los meses de devengue comprendidos desde noviembre 2017 hasta marzo 2018.

6. Las Instituciones Previsionales deberán requerir al MTPS que en caso de determinar incumplimientos, emita una certificación a la Institución Previsional y a la Superintendencia, para lo cual le indicarán la información que deberá contener dicha certificación, la que servirá para determinar la deuda previsional del empleador.
7. Las Instituciones Previsionales deberán indicar al MTPS que, si de la inspección que realice determina que el empleador tiene personas bajo subordinación laboral que no están afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, dicho Ministerio está facultado para ordenar al empleador la afiliación de los trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 19-A de la Ley del SAP.
8. Las Instituciones Previsionales al recibir del MTPS las certificaciones sobre los incumplimientos en la declaración y pago de cotizaciones previsionales, procederán a la determinación de la deuda, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la certificación.
9. Las Instituciones Previsionales deberán notificar a los empleadores, dentro del plazo de 10 días hábiles después de establecida la deuda, los incumplimientos determinados por la inspección realizada por el MTPS, indicándoles que cuentan con un plazo de diez días hábiles después de notificados, para que elaboren y presenten las declaraciones de cotizaciones previsionales que correspondan y realicen el pago respectivo. Caso contrario, las Instituciones Administradoras registrarán la deuda y darán inicio a las acciones de cobro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del SAP.
10. Las Instituciones Previsionales deberán establecer los controles necesarios producto de los nuevos procedimientos y plazos relacionados con las gestiones y notificaciones a los empleadores y al MTPS, de las omisiones e inconsistencias derivadas de la declaración de planillas previsionales.
11. Las Instituciones Previsionales deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero la información requerida relacionada a las omisiones e inconsistencias, mediante los mecanismos, estructura y plazos que ésta determine.